SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes...... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: en Paris, en casa de los Sres. Saavedra Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num 43: en Londres, Moorgate Street, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Tres	meses	90	r
Ultramar	Tres	meses	110	
EXTRANGERO.	Tres	meses	100	

PARTE OFICIAL.

1.2 SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En los dias 3 y 49 del mes próximo saldrá de esta corte la correspondencia que haya de dirigirse para Filipinas por la via del Istmo de Suez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Gabriel de Aristizabal Reutt, Ministro de Hacienda que

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda-Alejandro Llo-RENTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion, que de conformidad con lo acordado en junta general de la sociedad anónima titulada El Fénix, elevaron sus directores en 43 de Abril de 1848, solicitando Mi Real autorizacion para que la compañía pudiera continuar en sus operaciones:

Visto el ejemplar impreso de los estatutos sociales, reducidos á escritura pública en 30 de Enero de 1846, por los cuales D. Mauricio Cárlos de Onís, D. Gabino Gasco, D. Manuel Villota y Labin, y D. Miguel García Camba, formaron la referida sociedad por tiempo ilimitado, con el capital de 450.000,000, representado en acciones al portador y nominales, con el objeto de asegurar los ganados, crear bancos de ahorros, depósitos en comision de interés mercantil, y un banco agrícola en todas las provincias del reino, expresándose además en dichos estatutos la referida division de acciones, las épocas de satisfacer su importe, las obligaciones de los accionistas, y entre ellas la de quedar sujetos al contenido de la escritura de fundacion, la forma en que deberia ser administrada la compañía, conservando su direccion los fundadores por cierto número de años, con los emolumentos y recompensas que se fijaban anticipadamente en la escritura de la sociedad, previniéndose por fin en ella el modo de verificar la liquidacion del haber social cuan- | verdadera situacion del estado de la em- | de 28 de Enero de 1848, por los cuales

do resultase perjudicado en un 50 por 400 después de consumido el fondo de reserva, y prévio acuerdo por mayoría de los poseedores de dos terceras partes de las acciones emitidas:

Visto el testimonio feliaciente de la expresada escritura social, de la que aparece que este instrumento público se presentó á la aprobacion del Tribunal de Comercio de esta corte, el cual por auto asesorado de 7 de Febrero de 1846 aprobó dicha escritura, á calidad de que la sociedad no se entendiera definitivamente instalada, ni pudieran hacerse operaciones algunas en su nombre mientras que no fuesen aprobados los reglamentos para administracion y manejo de la compañía, é ínterin que no se hallase cubierta la tercera parte del total de sus acciones; y aun cuando la sociedad presentó algunos de dichos reglamentos y obtuvieron la aprobacion del Tribunal mercantil, denegó el mismo por auto de 7 de Mayo del año citado, la pretension de que se permitiera dar principio á las operaciones sociales, fundándose la negativa en la falta de la segunda condicion impuesta en el referido auto asesorado de 7 de Febrero anterior:

Visto el primer balance de la sociedad, cerrado en 30 de Junio de 4848, cuyo documento fué examinado por un delegado del Jefe político de esta provincia; y aunque del exámen resultó que el activo y pasivo se hallahan conformes con los respectivos libros de contabilidad de la compañía, no se fijaba á las acciones de otras sociedades adquiridas por el Fénix el precio de aquellos valores á su curso corriente, ni fué posible al comisionado calificar las partidas del activo, consistentes en saldos que obraban en poder de corresponsales y en otros efectos á co-

Vistas las exposiciones presentadas por varios accionistas de esta compañía en solicitud de que se negara la aprobacion á los estatutos sociales por las faltas que denunciaban en su administracion, y por el manejo desacertado de los fondos de la sociedad:

Vistos los datos unidos á este expediente, de los que resulta: Primero: que á la junta general de 1.º de Abril de 4848, en la que se acordó pedir la Real autorizacion concurrieron noventa y siete accionistas, con derecho á doscientos cuarenta y tres votos, como poseedores de acciones importantes un valor nominal de reales vellon 48.245,500. Segundo: que segun informe evacuado en 46 de Noviembre de 1847 por una comision de accionistas nombrada al efecto, se habia supuesto una emision de acciones por valor de mas de 8.000,000 de reales; se habian comprado acciones propias y de otras compañías, facilitando fondos con garantía de las primeras á personas irresponsables; se habian extraido fondos de la caja social con objetos distintos del de la creacion de la compañía; y por fin se habia ocultado ó desfigurado á los socios la

presa. Tercero: que estos mismos hechos fueron aseverados y referidos con mayor especificacion en las memorias leidas á la junta general de accionistas, reunida en los dias 1.º de Mayo de 1848 y 1849, resultando que en esta última fecha aparecian devueltos á la caja social algunos fondos de los que habian salido indebidamente:

Vistos los documentos que, al entregar la Direccion los que de oficio le habian sido pedidos, facilitaron los nuevos Directores en justificacion del órden, celo y legalidad con que habia procedido la nueva administracion de la compañía, segun lo reconoció la misma, tanto como reprobó los actos de la administracion anterior en juntas generales celebradas en el citado 4.º de Mayo de 4849 y 3 de Junio siguiente:

Visto el segundo balance unido de Real orden al expediente, y formado en 34 de Diciembre de 1849; de cuyo documento aparece que la compañía no tenia hecho efectiva la tercera parte de su capital social, y que conservaba todavía en aquella fecha acciones de otras sociedades y valores que indican el destino de fondos á objetos distintos del fin con que la sociedad se fundó:

Visto un certificado del Secretario del Corregimiento de esta corte, del que aparece que la sociedad anónima titulada El Fénix fué inscrita en la matrícula de Comercio de esta capital en el año de 4846:

Visto el oficio que en 22 de Octubre de 1850 autorizó el Jefe político de Madrid, contestando á la comunicacion que le fué dirigida por la seccion de mi Consejo Real sobre inscripcion de la escritura de fundacion de la Sociedad El Fénix, cuyo instrumento público no resulta anotado en el registro público de la provincia, ni la compañía se halla comprendida en la matrícula de comerciantes que se conserva en el Gobierno político de Madrid:

Vistos los artículos 22, 31 y 295 del Código de Comercio, por los cuales se dispone que las escrituras de toda sociedad mercantil se anoten en el registro público de la provincia, y se publiquen ó fije el asiento en los estrados del Tribunal correspondiente, insertándose á la letra los reglamentos de la compañía cuando esta fuese anónima:

Visto el art. 276 del mismo Código, en el que se previene que las compañías anónimas se designen por el objeto para que se formaron:

Vistos los artículos 284 y 286 en los que se fijan las solemnidades de las sociedades mercantiles, cuya duracion ha de ser necesariamente para un tiempo fijo:

Visto el art. 293 del citado Código, en el que expresamente se previene que las escrituras de establecimiento de las sociedades anónimas y todos sus reglamentos se hubiesen de sujetar al exámen del Tribunal de comercio del territorio, y que no pudieran llevarse á efecto sin su aprobación:

Vistos los artículos 48 y 49 de la ley

se dispuso que las compañías por acciones solicitaran mi Real autorizacion, la cual se concedería á las sociedades que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los Tribunales de comercio, siempre que no se dirijan á monopolizar artículos de primera necesidad:

Vistos los artículos 39, 42 y 44 del reglamento dictado para ejecucion de la citada ley, por los cuales se determinó la forma en que dichas compañías habian de impetrar la Real autorizacion y el modo de proceder en los casos de liquidacion de las sociedades que quedaran ó se declarasen disueltas:

Considerando que el nombre del Fénix no designa propiamente el objeto ú objetos con que se estableció la compañía anónima de que se trata, ni debió esta fundarse por tiempo indefinido contra lo dispuesto en los artículos 276, 284 y 286 del Código de Comercio:

Considerando que la escritura de establecimiento de la expresada sociedad El Fénix, fué aprobada por el Tribunal de Comercio á calidad de que se hallase cubierta préviamente la tercera parte del total de las aciones, y no resultando cumplida esta condicion quedaba ineficáz la aprobacion de dicho Tribunal, como lo declaró el mismo, prohibiendo á la compañía que diera principio á sus operaciones, y por consecuencia cuantas se efectuaron fueron indebidas, careciendo la sociedad de verdadera existencia legal:

Considerando que las operaciones fueron además de ilegales, distintas del objeto de la empresa y ruinosas para la misma, segun aparece reconocido en junta general de accionistas y se halla demostrado por los mismos balances de la compañía, cuyo activo consiste en gran parte en acciones de otras sociedades y valores que indican la distraccion de fondos á objetos diversos del que la compañía se propuso:

Considerando que de la escritura de fundacion de la sociedad mercantil El Fénix ni de sus reglamentos no se tomó razon en el registro público del comercio de la provincia, ni en el particular del Tribunal mercantil, ni en el estrado de sus Audiencias se fijó la copia del asiento, sin cuyos requisitos la compañía no pudo constituirse legalmente:

Considerando que aun cuando la referida escritura social estuviese otorgada con las solemnidades de derecho y tuviera todos los requisitos legales, sería nulo el acuerdo adoptado sobre haber impetrado Mi Real autorizacion en junta general de accionistas, por no haber concurrido á ella un número de socios que representaran la tercera parte del capital social, conforme lo exige el art. 29 de los estatutos de la compañía y el 18 de la ley de 28 de Enero y 39 del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que segun estas disposiciones debe negarse la autorizacion á las compañías que no hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los Tribunales de Comercio, las cuales deben declararse disueltas y en liqui- I sus respectivos paises hubiesen de cumdacion, procediendo á verificarla conforme á los preceptos del Código de Comercio, y prescripciones del art. 49 de la citada ley y el 44 del reglamento de sociedades mercantiles por acciones, tan rigorosamente aplicables á la compañía El Fénix;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar disuelta la sociedad anónima mercantil titulada El Fénix, disponiendo que se verifique la liquidacion del capital social, en la forma prescrita por el Código de Comercio y el artículo 44 del Real decreto de 47 de Febrero de 4848

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. - Está RUBRICADO DE LA REAL MANO. - El Ministro interino de Fomento - RAFAEL DE ARIS-

MINISTERIO DE ESTADO.

Primera seccion.

· CIRCULAR DIRIGIDA A LOS MINISTERIOS.

Exemo. Sr.: Siendo frecuentes las ocasiones en que las Autoridades judiciales españolas se apartan de las prácticas establecidas para el curso de los autos judiciales que deben cumplimentarse en pais extrangero, y pudiendo suponerse, segun resulta de casos recientemente ocurridos. que tal apartamiento de las reglas actuales nace de una mala inteligencia del artículo 34 del Real decreto sobre extrangería, considero conveniente dar á V. E. algunas explicaciones para que comunicadas á los Jueces dependientes del Ministerio de su digno cargo, se evite en lo sucesivo la repeticion de hechos que por su naturaleza perjudican á la pronta administracion de la justicia.

Al disponer el art. 34 del Real decreto sobre extrangería que los exhortos para tas Autoridades extrangeras se remitan por el Ministerio de Estado, no debe entenderse que dichos exhortos sean remitidos directamente á esta primera Secretaría por los Jucces que los expidan.

Los autos judiciales que hayan de cumplimentarse en pais extraño deberán dirigirse por las Autoridades judiciales al Ministerio de quien dependen, y por este al de Estado; porque la remision del exhorto por conducto del Ministerio correspondiente garantiza su verdad y su legitimidad, y es la legalizacion tácita en virtud de la cual el Ministerio de Estado dá curso á esta clase de documentos, siempre que á ello no se oponga el derecho creado por el uso ó por los pactos internacionales.

Mas la prevencion que acabo de hacer respecto á la remision de los exhortos tiene una excepcion en lo que se practica con Portugal.

En virtud de disposiciones adoptadas de comun acuerdo por los Gobiernos de

plimentarse; y que solo los recordatorios y los exhortos que versaran sobre extradiciones, deberían remitirse por la via diplomática. Conviene por lo tanto tener presente esta excepcion que, introducida por un acuerdo internacional, no puede considerarse derogada por el texto del art. 34 del Real decreto sobre extrangería.

De Real orden lo comunico á V. E. como aclaracion al art. 34 del Real decreto mencionado, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para que lo prevenido en dicha aclaracion sea cumplidamente observado por las Autoridades judiciales que de él dependen.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1833.-El Conde de ALCOY. Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 47 del que rige, á fin de acelerar cuanto permitan las condiciones de mejor acierto la provision de las plazas de Abogado fiscal que se hallan vacantes y vaquen en lo sucesivo en las Audiencias territoriales, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

4. Tan pronto como resulte en el Ministerio de Gracia y Justicia la vacante de una abogacía fiscal en las Audiencias de la Península é islas advacentes, se comunicarán las órdenes oportunas para que publique en la GACETA, convocando aspirantes asistidos de las condiciones que requiere la Real orden de 4.º de Mayo de 1844, para que dentro de un breve término remitan al Fiscal de la Audiencia respectiva sus instancias con los documentos justificativos.

2.ª Con este fin, comunicada la Real órden en que resulte la vacante al Fiscal del Tribunal Supremo, dispondrá este desde luego la publicacion en la GACETA, sin necesidad de que venga la convocacion del Fiscal de la Audiencia en que aquella plaza hubiese de proveerse.

3.ª Trascurrido el término , que nunca deberá extenderse mas de lo que fuere necesario para el objeto de la convocacion, el Fiscal de la Audiencia respectiva remitirá por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo la propuesta en terna de los que juzgue merecedores á obtener la plaza.

4. a El Fiscal del Tribunal Supremo sin dilacion, aunque con su informe y las observaciones y adiciones segun entienda conveniente, elevará la propuesta al Gobierno de S. M. por el Ministerio del ramo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su inteligencia y efectos conducen-España y Portugal en los años de 1844 | tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Comision especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 9, y desaprobar las que expresa la lista núm. 10, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 4853. El Subsecretario, Antonio Escudero. Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUMERO 9.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

TITULO DE LA OBRA.	NOMBRE DEL AUTOI		Precio e cada ejem– lar en rústica.
	<u>ya ya i</u>	Mil jir.	Rs. vn.
Himnos en prosa para niños. D. Vi Explicacion del sistema decimal ó métrico: segunda edicion corregida y aumentada. Cu Prontuario de las medidas, pesas y monedas del sistema métrico legal. D. A: Compendio del nuevo sistema métrico decimal. Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia: octava edicion reformada. D. To	e Pascual Suarez cente Santiago Masarna sé Mariano Vallejo y D adrupani ntonio Alverá Delgras, perto Fernandez de las más de Iriarte y D. J.	. Vicente Cuevas.	4 1 4 2 1
Historia romana contada à los niños. D. Ma Historia griega contada à los niños. Idem Elementos de historia universal. D. To Geografia para los establecimientos de educacion: nueva edicion ampliada	más Ortiz		3

LISTA NUMERO 40.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

TITULO DE LA OBRA.

NOMBRE DEL AUTOR: 18 18 18

-		The second secon
Tr Flo Co Pr La Co Me Pro Bil El	labario manual del método eléctico teórico-práctico de enseñar los primeros rudimentos. atadito de urbanidad para los niños. ores del Paraiso, ó ilustracion de la infancia leccion de cuentos morales para niños. imeras nociones de aritmética: segunda edicion. agricultura, puesta á la capacidad de los niños. mpendio de las artes y ciencias. ditacion sobre la naturaleza contuario de cosas comunes contuario de cosas comunes contuario de los niños. instructor de los niños. instructor de los niños. instructor de los niños. imeras nociones de eronología y de historia.	D. de A. J. M. D. Juan Miró. D. José Domenech y Cironns

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Para los efectos prevenidos en el artículo 20 del Real decreto de 22 de Diciembre último sobre arreglo de los juzgados militares, se ha servido resolver S. M. que los Auditores de Guerra cesantes, así como los letrados que hayan servido asesorías y fiscalías militares y se consideren con derecho á ser colocados segun corresponda en los escalafones de que trata el citado artículo de dicho Real decreto, dirijan á la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por conducto de los respectivos Capitanes generales, y en el término de tres meses, contados desde el dia en que este aviso se publique en la Gaceta del Gobierno, copia legalizada de su partida de bautismo, del y 1845, se estableció que las Autorida— drid 15 de Enero de 1853.—Vaney.—Sedes españolas y las portuguesas se reminior Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de completa los expensos que en la carrera jurídica de la cualesquiera et estableció que las Autorida— drid 15 de Enero de 1853.—Vaney.—Sedes españolas y las portuguesas se reminior Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de Completa de Comple co-militar, y de cualesquiera otros do- la Aduana de Irun

cumentos que sirvan para la acertada v exacta calificacion de su aptitud, méritos y circunstancias. Talanda araw yenda.

2. * SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, NO ARRA DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Los botones de nácar con agujeros para camisas que presentaron al despacho en esa Aduana los senores Fontan y Bagneres, en declaracion número 9594 del año próximo pasado, segun el expediente gubernativo y la muestra que remitió V. con oficio de 28 de Diciembre último, corresponden á la segunda clase de la partida 203 del Aspaden. segunda clase de la partida 203 del Arancel que se reformó por Real decreto de 40 de Setiembre anterior; y en este concepto aprueba la Direccion el aforo segun se ha verificado.

A. 2. 3.48

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados durante el mes de Diciembre de 1852, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

atternation	Número			IMPORTE DE	LOS DOCUMENTOS	QUE CORRESPOND	EN EN PAGO.	
PROCEDENCIA.	de recla- maciones.	Su importe.	Deuda diferida	AMORT	CIZABLE	En certificaciones de capital convertible		En certificaciones
			del 3 por 400.	De primera clase.	De segunda clase.	por sextas partes en rentas del 3 por 100.	de rentas no per- cibidas.	de intereses ade- lantados.
Vitalicios Juros Juros Indemnizaciones de la última guerra civil. Préstamos de avería moderna. Obras pias Bienes secularizados Caudales venidos de América Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos. Devoluciones por venta de fincas Partícipes legos en diezmos. Haberes de Casa-Real.	5 422 4 4 4 1 1	975,647 6 3.365,276 2 5.088,720 2 58.726 4.008.848 3 25,466 8 58,908 498,92532 283,27293 2.337,35524 2.450,981 9	5.088,720 2 58,908 2,47718	973,9526 2.836,8638 36,420 61.93640	1,665 328,41228 22,306 1008,8483 25,1668 134,4924 283,27223 2.150,9819	4.520,0444	703,30843	414,0037
Control of the Contro	199	13.531,797 4	5.450,40520	3.909,19124	4.435,444 7	1.520,044 4	703,30813	114,003 7

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por Real órden de 3 del corriente se ha dignado S. M. la Reina (O. D. G.) autorizar la subasta para el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios por tiempo de un año para el ramo de fontanería con sujecion á las condiciones siguien-

4º Será de cuenta del contratista suministrar los tubos de plomo que sean necesarios para el ra-mo de fontanería de esta capital, los que deberán mo de fontaneria de esta capitar, los que deberan tener por lo menos 12 pies de largo y sin solda-dura alguna, bien calibrados, sin hojas ni aguje-ros ú otro defecto de construccion, debiendo ser hechos de plomo ductil y de buena calidad. 23 Las dimensiones de los diámetros para los tubos serán desde dos á seis pulgadas de luz por

ahora; v si en lo sucesivo fuere necesario mayores, se harán los pedidos con anticipacion.

3º El grueso de los tubos será por los de dos pulgadas, una línea; por los de tres y cuatro, dos líneas, y por los de cinco y seis, tres; sin perjuicio de cambiar estos gruesos segun las circunstancias de las cañerías lo requieran.

4º Los tubos deberán ser enmaquillados en sus extremos para enchufarlos entre sí, debiendo tener por lo menos los enchufes cuatro pulgadas.

5. Serán desechados los tubos que no llenen las condiciones expresadas, y los que se trasporasen á la fuerza de la presion á que se les exponga al pro-

6ª No se admitirá postura que exceda de 30 rs la arroba en cualquiera de las clases citadas.

7: Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber entregado en la Caja general de Depósitos 6000 rs. vn. en metálico, que serán devueltos á todos excepto al en quien quedare adjudicado el servicio hasta el otorgamiento de la

8. Las proposiciones se entregarán en el acto de empezarse la subasta y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo.

9ª El dia y hora designada para la subasta principiará esta por la lectura de los pliegos que se hubieren presentado, y se adjudicará el servi-cio á favor del que haya suscrito la proposicion mas ventajosa; pero si resultaren dos ó mas en un todo conformes, se abrirá nueva licitacion por un cuarto de hora entre los proponentes solamente.

10. Principiada la lectura de pliegos no se admitirá ningun otro, ni podrán retirarse los pre-

41. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo al modelo, ó que contenga variacion alguna será desechada.

12. Adjudicado el remate, y antes de extenderse la correspondiente escritura, deberá el rematante depositar en clase de fianza en la Caja general de Depósitos 8000 rs. como depósito necesario, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Setiembre y Reglamento de 14 de

43? El contratista perderá la fianza, que quedará á beneficio de Madrid, si no cumple con las condiciones del contrato.

14. Los gastos de otorgamiento de escritura, copia para Madrid, tomas de razon y cualquiera otro, será de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que habita..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de tubos de plomo para fontanería, me obligo à ejecutarlo al precio de...... rs. vn. arroba, de las dimensiones y gruesos marcados y que se me pidieren.

Fecha y firma.

Bajo las preinsertas condiciones he señalado ara la celebracion de la subasta el miércoles 9 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1853.—El Alcalde Corregidor, Luis Piernas.

En conformidad á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y aprobado por S. M. en Real órden de 3 del corriente, se saca á pública subasta mular q ei suministro del para el servicio de las diferentes dependencias de esta villa por término de un año, y con sujecion à las condiciones siguientes:

1º Será obligacion del contratista presentar en el punto que el Alcalde-Corregidor disponga las mulas que se le pidan dentro de los ocho dias siguientes al pedido si el número no excediese de 20, y en el de 15 dias si pasase de aquel.

2ª Todas las mulas han de ser útiles y á propósito para el servicio á que hayan de aplicarse, reuniendo las circunstancias de edad conocida, alzada que se determine. robustez, anchuras, sanidad, sin defecto visible, dóciles para el herraje y uso á

que se destinen. 3º El contratista reemplazará en el término de seis dias sin oposicion de ninguna especie las que sean desechadas en la revision que se haga por las personas que el Alcalde-Corregidor nombre al

4º Será responsable durante un mes, contado desde la entrega, de los vicios que se adviertan en el ganado, reponiéndole con otro si asi se dispu-

5ª Trascurrido el mes que se establece en la condicion anterior, y recibido definitivamente, se abonará con puntualidad al contratista el importe de las mulas entregadas.

6º El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con la cantidad de 20,000 rs. en efectivo ó en acciones de carreteras generales.

7. En el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas no entregando las caballerías que se le pidan con arreglo á aquellas, se comprarán las que se necesiten con el importe de la fianza, ó se declarará rescindido el contrato, perdiendo esta, y quedando en beneficio de los fondos municipales, sin reclamacion de ninguna especie.

8º No podrá pedir rescision de la contrata ni aumento del precio convenido por ningun motivo.

La subasta tendrá lugar en el salon de remates de las casas consistoriales el jueves 10 de Febrero

próximo á las doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que abajo se in-

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 3000 reales vellon en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que se designará al efecto, pasada la cual el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admi-

sion y que se proceda al remate.
Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los icitadores en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la li-citación abierta, de que se hablará mas adelante, entendiéndose el número mas bajo será el preferido ínterin no se mejore la propuesta para la adjudicacion del remate.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el escribano que intervenga, sel levará al Excelentísimo Ayuntamiento para su resolucion.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Terminado el remate se devolverá á los licita-dores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposicion declarada mas venta-josa, el cual estará obligado á completar la fianza hasta la cantidad fijada en la condicion sexta en los seis dias siguientes al en que se le hubiere comunicado la aprobacion.

El remate no tendrá efecto ni dará derecho alguno al mejor postor hasta tanto que haya sido aprobado competentemente.

La cantidad á que como maximun han de ceñirse los licitadores es la de 2500 rs.

Modelo de proposicion.

...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las caballerías que se necesiten durante un año para el servicio de las dependencias del Excelentísimo Ayuntamiento, se compromete á verificarle con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fi-

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

Madrid 22 de Enero de 1853.-El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enagenan en venta Real los siguientes terrenos de los propios de Villabaruz:

TIERRAS DE TERCERA CALIDAD.

Primer quiñon.

Primera suerte, situada en la Sombría: su cabida 6 yugadas: tasada en venta en 4500 rs., y en

Segunda idem, situada en el Arenal: su cabida 2 yugadas y 2 cuartales: tasada en venta en 675 reales, v en renta 20.

Tercera idem, situada en Picon: su cabida una yugada y 4 cuartales: tasada en venta en 450 rs., y en renta 14.

Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en

Segundo quiñon.

Primera suerte, situada en Sombría Varremayor: su cabida 6 yugadas: tasada en venta en 1500 reales, v en renta 45.

Segunda idem, situada en el Arenal: su cabida 2 yugadas y 2 cuartales : tasada en venta en 675 reales, y en renta 20.

Tercera idem, situada en Picon: su cabida una yugada y 4 cuartales : tasada en venta en 450 rs., v en renta 14.

Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en renta 2.

Tercer quiñon.

Primera suerte, situada en la Buena: su cabida 3 yugadas y 4 cuartales: tasada en venta en 1050 reales, y en renta 32.

Segunda idem, situada en la Manguilla: su cabida 3 yugadas y 5 cuartales: tasada en venta en 637 reales, y en venta 18.

Tercera idem, situada en el Melonar: su cabida 2 yugadas y 5 cuartales : tasada en venta en 825 reales, y en renta 24.

Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en renta 2.

Cuarto quiñon.

Primera suerte, situada en Lastra raya: su cabida 4 yugadas y 5 cuartales: tasada en venta en 4456 rs., y en renta 34.

Segunda idem, situada en la Salina: su cabida 2 yugadas: tasada en venta en 400 rs., y en ren-

Tercera idem, situada en Sombria Carreguilar: su cabida 3 yugadas y 4 cuartales: tasada en venta en 1030 rs., y en renta 31.

Quinto quiñon.

Primera suerte, situada en Espinos de Carrepalacios: su cabida 3 yugadas y 4 cuartales: tasada en venta en 875 rs., y en renta 26.

Segunda idem, situada en los Adiles: su cabida 3 yugadas y 6 cuartales: tasada en venta en 937 reales, y en renta 28.

Tercera idem, situada en Teso Baltasar: su cabida 2 yugadas y 5 cuartales : tasada en venta en 656 rs., y en renta 19.

Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en ren-

Sexto quiñon.

Primera suerte, situada en los Espinosos: su cabida 3 yugadas y 5 cuartales: tasada en venta en 907 rs., y en renta 27.

Segunda idem, situada en Adiles, camino de Palacios: su cabida 3 yugadas y 5 cuartales: ta-sada en venta en 1087 rs., y en renta 32. Tercera idem, situada en Teso Baltasar: su ca-

bida 2 yugadas y 5 cuartales: tasada en venta en 656 reales, v renta 19. Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en renta 2.

Sétimo quiñon.

Primera suerte, situada en Picon de San Millan: su cabida 3 yugadas: tasada en venta en 900 rs., y

Segunda idem, situada en vegon de Hovos: su cabida 3 yugadas y 6 cuartales: tasada en venta en 1125 rs., y en renta 34.

Tercera idem, situada en el Rayo: su cabida 2 rugadas y 7 cuartales: tasada en venta en 719 rea-

les, y en renta 24.
Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en renta 2

Octavo quiñon.

Primera suerte, situada en Picon de San Millan: su cabida 3 yugadas: tasada en venta en 900 rs., y

Segunda idem, situada en vegon de Hoyos: su cabida 3 yugadas y 6 cuartales: tasada en venta en 1125 rs., y en renta 34.

Tercera idem, situada en el Rayo: su cabida 2 yugadas y 7 cuartales: tasada en venta en 719 reales, y en renta 21.

Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en ren-

Noveno quiñon.

Primera suerte, situada en Picon de San Millan: su cabida 3 yugadas: tasada en venta en 900 rs., y

Segunda idem, situada en Sombría: su cabida 4 yugadas y un cuartal: tasada en venta en 1031 reales, y en renta 30.

Tercera idem, situada en el Rayo: su cabida 2 yugadas y 7 cuartales: tasada en venta en 719 reales, y en renta 21.

Décimo quiñon.

Primera suerte, situada en Cuerpo Santo: su cabida 4 yugadas y 3 cuartales: tasada en venta en 1093 rs., y en renta 37.

Segunda idem, situada en la del Pino: su cabida 2 yugadas y 6 cuartales: tasada en venta en

825 reales, y en renta 24. Tercera idem, situada en Teso Baltasar: su cabida 2 yugadas y 5 cuartales: tasada en venta

en 656 rs., y en renta 19. Cuarta idem, situada en la Huerta: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 75 rs., y en renta 2.

Primera suerte, situada en Picon del Tejar: su cabida 3 cuartas y 15 palos: tasada en venta en 330 rs. v en renta 9.

Segunda idem, en id.: su cabida 3 cuartales y 45 palos: tasada en venta en 330 rs., y en renta 9. Tercera idem, en id.: su cabida 2 cuartales: ta-

Cuarta idem, en id.: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

sada en venta en 200 rs., v en renta 6.

Quinta idem, en id.: su cabida 3 cuartales: ta-

sada en venta en 300 rs., y en renta 9. Sexta idem, situada en las de Abajo: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en ren-

Sétima idem, en id.: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

Octava idem, en id.: su cabida 4 cuartales v 25 palos: tasada en venta en 337 rs., y en renta 10. Novena idem, en id.: su cabida 4 cuartales y 25 palos: tasada en venta en 225 rs., y en renta 6. Décima idem, en id.: su cabida 4 cuartales: ta-

sada en venta en 200 rs., y en renta 6. Undécima idem, en id.: su cabida 4 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

Duodécima idem, en id.: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimatercera idem, en id.: su cabida 3 cuar-

tales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimacuarta idem, en id.: su cabida 3 cuar tales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimaquinta idem, en id.: su cabida 3 cuar-

tales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimasexta idem, en id.: su cabida 3 cuarta les: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimasétima idem, en id.: su cabida 3 cuar-

tales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Décimaoctava idem, en id.: su cabida 3 cuartales : tasada en venta en 300 rs. , y en renta 9.

Décimanovena idem, en id.: su cadida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Vigésima idem, en id.: su cabida 3 cuartales:

tasada en venta en 300 rs., y en renta 9. Vigésimaprimera idem, en idem: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en ren-

Vigésimasegunda idem , en id.: su cabida 2 cuartales y 8 palos: tasada en venta en 216 rs., y en

Vigésimatercera idem, en id.: su cabida 3 cuartales y 25 palos: tasada en venta en 175 rs., y en renta 5.

Vigésimacuarta idem, en id.: su cabida 3 cuartales y 25 palos: tasada en venta en 475 rs., y en renta 5.

Eras en el pago de las de Arriba.

Primera suerte, situada en el Picon: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

Segunda idem, en id.: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

Tercera idem, en id.: su cabida 3 cuartales: ta-

sada en venta en 300 rs., y en renta 9. Cuarta idem, en id.: su cabida 3 cuartales: tasada en venta en 300 rs., y en renta 9.

Eras camino de Villarramiel.

Primera suerte ; camino de Villarramiel : su cabida 2 cuartales y 40 palos : tasada en venta en 280 rs., y en renta 8.

Segunda idem, en id.: su cabida 2 cuartales y 40 palos: tasada en venta en 280 rs., y en renta 8. La subasta se celebrará por suertes simultáneamente en este Gobierno y aute el Ayuntamiento el sábado 26 de Febrero à las once de la mañana, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarias.

Valladolid 18 de Enero de 1853.-Pedro de Bar-

D. Joaquin Bravo Murillo, fiscal de S. M. en la

Audiencia territorial de Granada. Hago saber que hallándose vacante una plaza de abogado fiscal de esta Audiencia, y debiendo para su provision hacer propuesta en terna con arreglo á lo que dispone la regla 4º de la Real órden de 1.º de Mayo de 1844, las personas que aspiren a obtenerla y se hallen adornadas de los requisitos que exige la regla 5º de la misma Real órden, pueden dirigirse á esta fiscalía de mi cargo con los documentos que lo acrediten dentro de 20 dias precisos, á contar desde la publicacion de es-

te anuncio en la GACETA de Madrid. Granada 19 de Enero de 1853. — Joaquin Bravo Murillo.

El Alcalde-Corregidor, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta heróica ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hace saber que por acuerdo de la expresada corporacion, y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el teatro de esta ciudad en arrendamiento por uno ó mas años cómicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la se-cretaría de la Municipalidad; y se ha señalado para su remate el dia 17 de Febrero próximo á las

doce de su mañana en las Casas capitulares. Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa, haga proposiciones hasta el citado dia, que siendo arregladas serán admitidas. Granada 45 de Enero de 1853. — José María Pa-

lomo y Mateos. = José María Lillo, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE CASTELLON DE LA PLANA. Declarada de necesaria provision la escribanía numeraria de Soneja en esta provincia, que comprende tambien los pueblos de Benafer, Geldo, Villanueva y Villatorcas, he dispuesto se subaste bajo

los pactos y condiciones siguientes:

1º Que la enagenacion que el Estado hace de la citada escribanía de Soneja y sus anejos es en ven-

ta vitalicia. 2º Que la doble subasta tendrá lugar en este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de Segorbe, á cuyo partido pertenece Soneja, el dia quinto después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la GACETA, á las doce de la mañana, el cual se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y la cabeza de partido judicial, como igualmente por el Boletin oficial

de la provincia.

3º Oue la postura menor admisible ha de ser la de 8087 rs. vn. en que ha sido tasado dicho oficio. 4ª Que el pago de la cantidad en que se adjudique ha de verificarse en la tosorería de Hacienda pública de esta provincia en dinero efectivo, con exclusion de todo papel, á los 30 dias de comunicado el nombramiento al sugeto en quien recaiga

el oficio. 52. Oue los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar el nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio que havan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; entendiéndose que los que no presten esta fianza no ad-

quieren derecho alguno al oficio. Que si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquier causa, se invitará á los demás licitadores á que amparen el remate, y tanto estos como aquel en su caso responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas

proposiciones. 7. Las cargas ó gravámenes que puedan afectar á este oficio serán de cuenta del licitador en quien

recaiga el nombramiento. 8º Que no serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

9. Que los gastos de expediente, derechos de escritura y demás que se puedan ocurrir serán de cuenta del agraciado.

10. Y últimamente, que las formalidades y condiciones prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo último, que aquí se omiten, se tendrán como expresas en cuanto estén conformes con su espíritu y letra, bajo las cuales se enagena dicho oficio.

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Castellon 16 de Enero de 1853.—José J. Madra-

44,666

90,433

1,680

2,942

700

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbitero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, abogado de los tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado &c. Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos à que se refiere el último Concordado en el párrafo 4º del art. 35 y 6º del 38, hemos señalado el dia 28 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana para la enagenacion de las fincas de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan; las primeras en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y las segundas solo en esta capital ante nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon, y en la corte ante el Visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de contribuciones directas ó empleados que les representen. empleados que les representen.

REMATE EN MADRID V TOLEDO

	TELEVISION OF THE PARTY OF THE		
Número de 6rden en los inventa- rios de la Ha- cienda públi- ca.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de ser- vir de tipo en la subasta.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL. - CALZADA DE CALATRAVA.

4° al 46 La encomienda titulada Castellanos, que comprende los trozos siguientes: El quinto titulado Castellar de 400 fanegas de tierra, arrendado hasta 45 de Agosto: Otro id. el cuarto viejo de Arriba con 219 fanegas: cuarto viejo de Abajo 219 fanegas: Urdellas y cuartillos 220 fanegas; cumple en Agosto de 1854: Hombriguela 480 fanegas; vence en Agosto de 4855: el Ala-mo 340 fanegas; cumple en Agosto de 4853: Arenales 470 fa-negas id.: Cuartillejo 435 fanegas id.: Jalvegueros 260 fane-gas id.: Tiesa 200 fanegas; vence en Agosto de 4855: Serna del r.olino de Columba 10 fanegas id.: Prado 211 fanegas id.: Ve-5 fanegas bajo del molino de Mansilla: una tierra de un commin à la safida de la calzada, caffe Real: otras 9 fanegas dentro de la misma encomienda: la casa que está en medio de la dehesa: un censo de 4777 rs. de capital y 33 de réditos anua-les , que paga D. Antolin Beltran , vecino de Aldea del Rey, sobre un molino : otro de 2000 rs. de capital y 60 de réditos, que paga Antonio Gonzalez Campos, vecino de Granátula, sobre otro molino. Esta encomienda, teniendo en cuenta los productos de pastos y los 3460 rs. de pensiones anuales que tiene sobre si, se anuncia bajo el tipo líquido de............ 34,942..27 1.162.400 PROVINCIA DE TOLEDO. - RECAS. Capellania de la Virgen del Rosario.

673 Dos fanegas de tierra al cerro del Toro, y 4 fanegas en la huerta de la Oliva, que lleva Felipe Zurita, vecino de Re-cas, hasta Agosto próximo.....

Memoria sacramental. 840 Una hacienda compuesta de una tierra en el Hornillo : otra en el Retamar : otra camino de Cabañas : otra en Calderuelas : otra en Sanderuelo : otra camino de Villaluenga : otra camino de Sanderuelo: otra en las Longueras: otra en Huerto-Oliva: otra camino de Lominchar: otra en la Cruz, cami-no de la Oliva: otra camino del molino: otra en el Reojo: otra camino de Cabañas; otra en dicho camino y al de Vi-llaluenga: otra en la boca del arroyo, titulada el Carril: las lleva en arrendamiento Felipe Zurita hasta 45 de Agosto

MENOR CUANTIA.

REMATE SOLO EN TOLEDO.

PROVINCIA DE TOLEDO. -- CASAS-BUENAS

Capellanía titulada del Niño, fundada por D. Eugenio Francisco de Valladolid

1811 Una tierra de 24 aranzadas de 400 estadales, que linda con la dehesa de Torrecilla, excepto por Poniente, que es con el camino titulado de los Frailes, tasada en....

Capellania que fundo Cristóbal Velazquez. 4385 Un tributo que paga D. Diego Gomez Elegido, vecino de Toledo, sobre isla y molinos ruinosos en dicho término......

Muzárabes de Recas. 672 Cuatro fanegas de tierra á la huerta de Covarrubias, que lleva Felipe Zurita, vecino de Recas, hasta Agosto próximo... 7,500

Cofradia de parroquia. 674 Tres fanegas y media de tierra á Salmeras, que lleva Felipe Zurita hasta 45 de Agosto próximo..... 6,000

Segunda union de capellanias incóngruas de S. Juan de Ocaña 1076 Una tierra de una obrada y 100 estadales, camino de la Barca, término de Ocaña, que labró Dionisio Rosado............. 333 Cuarta union de capellanías incóngruas de San Juan de Ocaña.

4101 Un olivar de 22 pies al camino de la Serna, que labra D. Vicente Calvillo hasta Carnabal de 1854..... 35 1.167 Franciscas de Santa Clara de Ocaña.

nandez hasta 15 de Agosto..... PROVINCIA DE ALBACETE. - BIENSERVIDA.

Una tierra de tres obradas, sita en término de Oreja, agrega-

do á Ontígola, donde dicen la Veguilla, que labra Pio Her-

263 Una casa casi arruinada en la villa de Bienservida, que por su mal estado sirve de refugio á los pobres transeuntes...... 2.750

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 interior y exterior, al precio de la cotización del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquier naturaleza que sean , y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase , situacion , cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás dili-gencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Amsos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manificato en la secretaria de Cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del cumplimiento del contrato, en remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1854.

Toledo 43 de Enero de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Enero á las tres de la tarde.

EFFCTOS PUBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, 40. Idem diferido, 22 1/16.

Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20 Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 7/8. Idem de segunda, 5 3/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99 4/2. Material del Tesoro no preferente, 42. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 1/2. Fomento de 2000 rs., 79 1/2.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Con privilegio exclusivo. Nuevo succedáneo para empastar cáries. Nadie ignora que esta polilla roedora es la causa de la destruccion y padecimientos de la den-

tadura, que afecta los nervios dentáricos y produce los acerbos dolores que obligan al paciente à sufrir la cruel operacion de extraer. Para prevenir tales sufrimientos era preciso hallar un medio eficaz, cual es el succedáneo. Este específico, teniendo la propiedad de dilatarse, cierra herméticamente el hueco de la muela y hace desaparecer el mal radicalmente; para curar el escorbuto, fortificar las encias y dientes que se mueven, y polvos de carbon mineral sin ácidos para blanquear la dentadura. En Madrid Puerta del Sol, núm. 22, cuarto principal, gabinete del Sr. Ibarrondo, dentista de la Real Cámara.

Convencidos muchos facultativos de su utilidad lo aconsejan y usan con éxito, y al efecto se encontrarán junto con la instruccion y modo de usarlo, cajitas desde 12 rs. en adelante, así como el agua sanitaria bo-

Se ha extraviado el privilegio de un juro en cabeza de Doña Juana y Doña Laurencia Calvete, situado en las alcabalas de Almonacid de Zurita, de 20,000 mrs., y se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en la calle de la Magdalena, núm. 11, cuarlo segundo, donde lo recibirá y agradecerá el re-presentante del legítimo dueño y sucesor de las referi-

BANCO DE CADIZ.

BALANCE formado el 31 de Diciembre de 1853. - Décima época. - Comprende desde 4.º de Julio 6 31 de Diciembre de 4852 CAPITAL ACTIVO

Caja	\$30,000 acciones emitidas. 20,000 id. existentes. Existencia en efectivo. Id. en billetes.		43.984,000 325,000	4.806,000
Cartera,	Documentos por descuentos y préstamos Se rebajan	24.976,243 5 51,66733	21.924,575 6	00 844 045 8
	Letras á negociar		387,34025	{ 22.511,5155
Id. dudos	sponsales por saldos		427,000	268,3352 50,000
Menaje de dich	Iurguia, núm 434a casa		74,000 53,000	\$ 534,000

CAPITAL PASIVO

Capital Rs. vn.	50.000,000
Billetes emitidos	7.500,000
Depósitos	704,485 3
Acreedores por cuentas corrientes	24.444,85029
Id. por dividendos anteriores de utilidades	
Fondo de reserva.	54,00722
Ganancias y pérdidas	585,000
	-
Rs. vn.	79.987.25120

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.	
DEBE.	
Abono á los documentos en cartera	54,66733 9,50430 43,000
Gastos y comisiones de efectivo traido de fuera. Gastos de comercio, subsidio, honorarios, sueldos &c.	8,38925 164,61823
Reparto de 161/2 rs. vn. á 30,000 acciones (equivalente á 181/5 por 100 al año). 495,000 Fondo de reserva. 90,000	585,000
Rs. vn.	832,17733
HABER.	
manager controls	
Premios de descuentos y préstamos en el semestre	558,05323 250,42410 24,000
Rs. vn.	832,177., 3

Cádiz 34 de Diciembre de 4852. - Pedro Pasoual Vela, Director, - José María Colom, Subdirector, - Enrique Laborde, Tenedor de libros, Está conforme. José Herreros Gargollo, Secretario,

ESPECTACULOS.

Teatro real. A las ocho y media de la noche.-Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. - Sinfonía. - El médico á palos, comedia de gracioso, en tres actos.—Gran tirolesa de Guillermo Tell.— La doble caza, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche. - Sinfonía del Zampa. - Sullivan, comedia en tres actos, arreglada del francés.-Fantasía instrumental del maestro Mercadante. La madre y el niño siguen bien, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.-El peluquero de su Alteza, aplaudida comedia en tres actos. - Perico el empedrador, sainete.

A las ocho v media de la noche. — Verdades amargas, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz.—El payo de la carta, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde .-- El abate de l'Epée y El asesino 6 La huérfana de Bruselas, acreditado drama. - Baile nacional. A las ocho y media de la noche.-La consola y el es-

pejo, comedia en tres actos.-Baile nacional.-El otro yo, vaudeville español en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tar-

de .- De este mundo al otro. - Baile. - El amor por lo balcones.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — La espada de Bernardo, zarzuela en tres actos.—Baile.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro de la tarde y á las ocho y media de la noche.-Representacion de los misterios orientales; imposibilidades realizadas en estilo mas moderno, por Mr. Bouzigues, célebre prestidigitador de Francia y profesor de mágia natural, el cual, después de haber dado varias funciones en los principales teatros de Paris, Constantinopla, Roma, Nápoles, Lyon, y últimamente en Burdeos, ofrece á este ilustrado público una variada y extraordinaria funcion, en la cual desea satisfacer la curiosidad de sus favorecedores.

Agradecido Mr. Bouzigues á la favorable acogida del galante público madrileño, no perdona medio alguno para presentarle el mayor recreo y novedad en sus funciones, á cuyo fin ha contratado á Mr. Delafloure, célebre instructor y domador de la brillante coleccion de perros y monos sabios, con la cual ha tenido el honor de trabajar delante de SS. MM. en su Real Alcázar, y á peticion de varias personas distinguidas, con el objeto de que sus representaciones sean tan dignas como lo merecen sus favorecedores.

Los demás pormenores los anunciarán los carteles.

EN LA IMPRENTA NACIONAL